

rece como más beneficiosa para los intereses del Estado la proposición suscrita por el contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, domiciliado en prolongación Pedro Martell, número 16, quien se compromete a ejecutarlas con una rebaja de 420,75 pesetas, quedando un importe de contrata de 48.000 pesetas;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía del proyecto;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos del Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas al contratista de obras Juan Roméu, de Tarragona, por un importe de contrata de 48.000 pesetas,
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su importe total de 51.771,24 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudiquen las obras al contratista Juan Roméu, de Tarragona, con domicilio en prolongación Pedro Martell, número 16, por un importe de contrata de 48.000 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 1.920 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de reformado del de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).

Visto el proyecto de obras de terminación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena, redactado por el Arquitecto don Avelino de Aroztegui, por un importe de 4.757.357,50 pesetas, una vez modificado, distribuido en la siguiente forma: Ejecución material, 5.175.607,61 pesetas; pluses, 226.905,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 776.341,13 pesetas; total de estas partidas, 6.178.854,28 pesetas; a deducir el 29,20 por 100 sobre la anterior cantidad, ofrecido como baja en el anterior proyecto, 1.804.225,44 pesetas; total, 4.374.628,84 pesetas; 20 por 100 por compensación de precios sobre 1.228.004,23 pesetas, 245.600,84 pesetas; total de la contrata, 4.620.229,68 pesetas; al Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, sobre 5.466.177,08 pesetas, 54.525,12 pesetas; al mismo por dirección de la obra, iguales porcentajes sobre la cantidad de 5.175.607,61 pesetas, 51.626,69 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 30.976,01 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de que se trata y que el mismo reúne las condiciones exigidas en el Decreto de 12 de julio de 1962;

Considerando que el proyecto primitivo fué adjudicado en su día a «Construcciones Salanueva, S. A.», que en la subasta realizada al efecto se comprometió a efectuar la obra con una baja del 29,20 por 100 sobre el presupuesto de contrata, y que la citada Sociedad muestra su conformidad con el anterior reformado;

Considerando que el proyecto de que se trata no está comprendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de Presupuestos para el bienio 1964-65 y que por naturaleza de la obra se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la misma en cuanto a gastos consuntivos y de funcionamiento del nuevo servicio;

Considerando que en la partida consignada en los números 344.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del departamento existe crédito suficiente para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 4.757.357,50 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito consignado en los números 344.611, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento.

2.º Que la realización de las obras se adjudique a la Empresa «Construcciones Salanueva, S. A.», por un presupuesto líquido de contrata de 4.620.229,68 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para depositar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, por un importe de 247.154,17 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cartagena (Murcia).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tanto la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Previsión de siete de mayo anterior denegando la exclusión de los Porteros de fincas urbanas que tengan habitación en el mismo inmueble confiado a su custodia de las tarifas de cotización para Seguros Sociales establecidas por el Decreto cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y tres y sus Ordenes complementarias de veintiocho del mismo mes y de veinte de febrero siguiente; y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vilarrasa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso formulado por la Abogacía del Estado en primer lugar de su escrito de contestación a la demanda, y desestimando también el fondo de dicho recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y por ende confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se reconoce al productor en la Empresa «Vilarrasa, S. A.», Vicente Alvarola Benavent, el derecho a percibir el Plus Familiar por su madre, si bien con la rectificación de la fecha que debe empezar a disfrutar este beneficio, que se fija a partir del treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, en que presentó ante la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia su escrito de reclamación, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Arqué Cuixart.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Arqué Cuixart, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Arqué Cuixart contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, sobre incompatibilidad profesional de Médico de Empresa y de Accidentes del Trabajo, confirmando acuerdo de 28 de mayo anterior de la Dirección General de Previsión; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de febrero de 1963, sobre imposición de multa de 1.000 pesetas por infracción de la jornada máxima legal, debemos confirmar como confirmamos dicha Resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, Sociedad Anónima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Protección y Asesoramiento, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de abril de 1963, que confirmó la multa de 2.500 pesetas impuesta a aquella Empresa por la Delegación de Trabajo de Alava; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo en 1 de agosto de 1963, sobre clasificación profesional de don Pedro Juan Trillo Martínez, declarando ser ajustada a Derecho la expresada resolución, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar como declaramos la nulidad de las actuaciones de los expedientes tramitados a consecuencia de las actas levantadas a la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña» en 28 y 30 de junio de 1959, a partir del momento anterior a las resoluciones ministeriales recurridas, así como declaramos la nulidad de estas mismas, cuyos expedientes deben ser devueltos al Ministerio para su conclusión en forma legal, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.